



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Siete de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N. ° 2021-00508-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.
- 2) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá adecuar el poder toda vez que no se acreditó que el mismo se haya enviado desde el correo electrónico de notificaciones de la parte demandante; o, en su defecto, deberá allegar los poderes con los requisitos del artículo 74 CGP.
- 3) Deberá afirmar, bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado e informará la forma como la obtuvo, teniendo en cuenta que únicamente manifestó que la obtuvo la representante legal, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 113  
fijado hoy 08 DE JULIO DE 2021

LL  
)

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ  
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d7b4a5e21008b41966992993696cac29b828484ef0fbd0f9360c1ccfa0a8813

Documento generado en 07/07/2021 01:41:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>